

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6521

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 de Octubre)

Núm. 2300

### Gobierno Civil

Secretaría.—Emigración.—Circular

Por ser urgentísimo el servicio encomendado á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en mi circular de 9 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10, en la que se les ordenaba la remisión á este Gobierno, antes del día 20 de varios datos relativos á la emigración en sus respectivas localidades, me veo en el caso de recordarles su cumplimiento; debiendo las autoridades locales en cuyos términos no haya habido emigración alguna, manifestarlo así á este Gobierno.

Los Alcaldes que no hayan cumplido el servicio procederán á hacerlo sin demora, previniendo á los morosos que de no enviar á este Gobierno los datos reclamados al siguiente de publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL quedarán incurso en el máximo de la multa para cuya imposición me faculta la Ley municipal á cuyos efectos quedan conminados.

Palma 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2301

Reformas Sociales.—Circular

En cumplimiento de la real orden que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de día 13 del actual, los señores Alcaldes de la provincia procederán en la primera decena de Noviembre próximo, á la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, cuidando para ello de atenderse á las prevenciones que en aquellas se expresan, y advirtiéndoles que quedarán anuladas las elecciones que se verifiquen sin sujetarse á la citada disposición.

Encargo á los señores Alcaldes la urgencia de este servicio, en atención á que los vocales nuevamente nombrados han de posesionarse de sus cargos el día primero de Enero de 1909.

Los Alcaldes de los pueblos en los cuales no se hallan constituidas dichas Juntas lo participarán á este Gobierno dentro del mes actual, y los de aquellos

en que ya están constituidas comunicarán la renovación tan pronto como esta tenga lugar, y remitirán por duplicado un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Como para la renovación de la Junta provincial es necesario conocer el resultado de las elecciones verificadas en los locales y para que aquella pueda renovarse en la fecha señalada, espero del reconocido celo de los Alcaldes todos de la provincia que este servicio lo ha-

rán á la mayor brevedad posible, coadyuvando de este modo á la buena marcha de los asuntos encomendados á este Gobierno.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena me darán cuenta en el término de 5.º día.

Palma 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Modelo á que se refiere la Circular

PROVINCIA DE.....

ALCALDIA DE.....

### JUNTA LOCAL

renovada en ..... de ..... de ..... con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904

Presidente D. ....

Médico titular D. ....

Párroco . . D. ....

Secretario . . D. ....

### VOCALES

Patronos

Obreros

### VOCALES SUPLENTE

Patronos

Obreros

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la

adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. Q.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de ley provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquellas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 18 de Octubre)

### SECCION OFICIAL

Núm. 2302

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiéndose declarado previa y provisionalmente partida de alcance la de mil novecientas setenta y cinco pesetas

quinientos que resulta contra don Venancio Recio Administrador de Contribuciones y Contador de rentas que fué de esta provincia y presuntos responsables de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento en concepto de directos á los herederos de D. Venancio Recio y en el de subsidiarios á los herederos de D. Ernesto Canut y Choussat á los cuales se han formulado los correspondientes pliegos de cargo é ignorándose su paradero se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que se presenten en esta Delegación á recoger dichos pliegos en el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 10 Octubre de 1908.—Francisco de Semir.

Núm. 2303

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1909 el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel, sobres y demás que necesite la Secretaría del mismo y dependencias municipales.

1.º—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 12 del día 24 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 500 pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuar-

se en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el señalado en los precios máximos que se señalan para dicha subasta en la relación de impresos y efectos de escritorio continuada al pié de estas condiciones.

15.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el tribunal que compete siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuera su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado, los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á la subasta el día primero de Enero de 1909 y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año á la hora 24 del mismo.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con la subasta el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Clase de papel

El papel que deba emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar á la Secretaria será de la clase determinada en la tarifa de precios y muestrario que obra en dicha Secretaria.

21.—Abono de los impresos según clase

Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio ó sellado, de mayor valor se abonará la diferencia que existe entre el valor de uno y otro papel.

Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

22.—Condiciones de los impresos para su admisión

No se admitirán los impresos que no estén bien sujetos y prensados desechándose tambien los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

23.—Entrega de los pedidos

El empresario deberá entregar los impresos, papel y sobres y demás á las 48 horas de hecho el pedido por escrito, como también los libros rayados y en blanco, y dentro de cinco días los demás libros impresos. Las hojas de padrón deberá entregarlas á los quince días del pedido.

24.—Formalidad para la liquidación

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos papel y demás que falicite previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

Estas cuentas valoradas con arreglo á los tipos de subasta se liquidarán por su totalidad aplicando el tanto por ciento de baja que se obtenga en la subasta.

25.—Penalidades por faltas del contratista

Si el contratista dejare de facilitar los impresos ó efectos á que se refieren estas condiciones bien sea demorando la entrega, bien porque los facilitados no reúnan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, en la inteligencia que de no verificarse se procederá á la adquisición de los impresos ó efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

26.—Fallecimiento del contratista

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no

ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desecharlo el ofrecimiento, según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir el material que no figure en la tarifa que sigue:

27.—Tarifa de precios

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arreglados al muestrario que obra en las oficinas municipales.

Impresos en papel de tina de 3.ª clase

A pliego á una cara		Pesetas
Por cada 100.	. . . . .	3'64
Id. id. 500.	. . . . .	9'52
Id. id. 1.000.	. . . . .	16'80

Medio pliego

Por cada 100.	. . . . .	2'52
Id. id. 500.	. . . . .	6'72
Id. id. 1.000.	. . . . .	11'20

A cuartilla á una cara

Por cada 100.	. . . . .	1'96
Id. id. 500.	. . . . .	3'36
Id. id. 1.000.	. . . . .	5'60

A octavilla á una cara

Por cada 100.	. . . . .	1'40
Id. id. 500.	. . . . .	2'52
Id. id. 1.000.	. . . . .	3'92

Membretes

A medio pliego en papel 1.ª prolongado

A una cara		Pesetas
Por cada 100.	. . . . .	1'95
Id. id. 500.	. . . . .	6'72
Id. id. 1.000.	. . . . .	11'20

Impresos en papel de tina marquilla

A una cara		Pesetas
Por cada 100.	. . . . .	5'32
Id. id. 500.	. . . . .	22'40
Id. id. 1.000.	. . . . .	44'80

Impresos en papel continuo de diez kilogramos

A medio pliego		Pesetas
Por cada 100.	. . . . .	2'52
Id. id. 500.	. . . . .	5'60
Id. id. 1.000.	. . . . .	8'40

A cuartilla á una cara

Por cada 100.	. . . . .	1'96
Id. id. 500.	. . . . .	3'36
Id. id. 1.000.	. . . . .	5'60

A octavilla á una cara

Por cada 100.	. . . . .	1'40
Id. id. 500.	. . . . .	2'52
Id. id. 1.000.	. . . . .	3'36

Bandos

En papel satinado de diez kilogramos

Papel tamaño marca mayor		Pesetas
Cada 50 ejemplares.	. . . . .	3'43
Id. 100 id.	. . . . .	5'60

Papel tamaño doble m/m		Pesetas
Cada 50 ejemplares.	. . . . .	5'32
Id. 100 id.	. . . . .	8'40

Folletos

La cuenta de presupuesto veinte y cuatro páginas á folio papel de diez kilogramos tirada mínima 300 ejemplares. . . . . 0'28  
La memoria económica anual 40 páginas á folio, tirada mínima 300 ejemplares. . . . . 0'42  
El presupuesto 120 páginas en cuarto, tirada mínima 300 ejemplares. . . . . 0'84  
Folletos en cuarto hasta cuarenta páginas tirada mínima 300 ejemplares. . . . . 0'21  
Estos folletos se ajustarán á los modelos que obran en Secretaria.

Hojas de padrón

Las diez y seis mil ó más que se necesiten impresas á un tercio marca mayor papel sati-

	Pesetas
nado de ocho kilogramos á una cara el millar sin coser. . . . .	8'40
<b>Papel de cartas</b>	
Timbrado con tinta de color, la caja. . . . .	2'52
<b>Libros blancos rayados</b>	
<i>Tamaño marquilla</i>	
Libro de 100 hojas . . . . .	3'36
Id. de 150 id. . . . .	5'48
Id. de 200 id. . . . .	5'60
<i>Tamaño á folio</i>	
Libro de 100 hojas . . . . .	2'03
Id. de 150 id. . . . .	2'52
Id. de 200 id. . . . .	3'36
<b>Papel blanco en hilo</b>	
De primera clase la resma. . . . .	10'15
Id. segunda id. la id. . . . .	8'40
Id. tercera id. la id. . . . .	6'72
Id. segunda rayado. . . . .	8'96
Id. segunda cuadrulado. . . . .	8'96
<b>Sobres para cartas</b>	
Tamaño en 4.º holandés los 100	0'84
Id. id. 8.º especial los 100. . . . .	0'84
Id. id. 4.º oficio los 100. . . . .	1'12
<b>Carpetas de cartón</b>	
Tamaño en 4.º la docena. . . . .	1'96
Id. en folio. . . . .	2'80
Id. en 4.º con hojales y cartón grueso. . . . .	2'80
Id. en folio con hojales y cartón grueso. . . . .	5'04
<b>Plumas de acero de primera clase</b>	
Blandy gruesa. . . . .	1'44
Saura id. . . . .	1'44
Perry n.º 120 id. . . . .	1'68
Mallar corriente. . . . .	2'24
Letra la gruesa. . . . .	1'44
Las demás clases, gruesas á precios corrientes.	

**28.—Aumento en lss pécios**

Los impresos retirados se pagarán con un veinte y cinco por ciento de aumento.

Los de tamaño no expresado se pagarán á precios proporcionales según los tipos de papel que en ellos se empleen y gastos de composición.

Los folletos de más de ocho páginas que no tengan indicación especial en esta tarifa se pagarán un veinte y cinco por ciento más baratos de los tipos de esta subasta ó de la cantidad porque se adjudique.

Los pedidos de cantidades de impresos intermedio en los 100, 500 y 1.000 se regularán por el precio de unidad inferior si no llegan á doscientos cincuenta ó setecientos cincuenta. Si exceden de estas cifras se regularán por el tipo de unidad superior.

**29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta si no tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo el contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

**30.—Exclusivas de suministro por administración**

El contratista tendrá á su cargo el suministro por administración del servicio de efectos de escritorio, encuadernaciones, impresión de libros que se editen por cuenta del Ayuntamiento y todo el material sea de la clase que fuere para oficinas que se satisfaga directamente de fondos municipales. En caso de no servir los pedidos de carácter especial que por escrito se le hagan podrá el Ayuntamiento utilizar otros proveedores.

**Madelo de proposición**

(en papel de la clase 11.ª, una peseta)

D. N. N. y N., vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayunta-

miento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesite la Secretaría del mismo durante el año mil novecientos nueve me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de (en letras) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel y sobres y demás que necesite la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias municipales durante el año mil novecientos nueve».

Palma 14 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

**Núm. 2304**

**ALCALDIA DE PALMA**

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Suau de esta vecindad, pidiendo permiso para sustituir la caldera vertical de 11 caballos de fuerza que tiene instalada en su fábrica de alquitran situada en la calle de Caro núm. 43, 45 y 47 del Arrabal de Sta. Catalina por otra horizontal de igual fuerza por convenirle así para las necesidades de su fabricación; y cumpliendo con lo que previene el art. 392 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

**Núm. 2305**

**Ensanche.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía Don Bartolomé Calafell y Mesquida, en súplica de permiso para instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza en los talleres de fundición que tiene en terrenos del Ensanche de esta ciudad, lindante con el camino de Ronda Norte, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 19 de octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

**Núm. 2306**

**AYUNT.º DE VILLA-CARLOS**

Declarada por este Ayuntamiento nula la adjudicación del remate de la subasta celebrada el día 11 del actual, para el arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes de este distrito durante los años de 1909, 1910 y 1911; tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, una segunda subasta por pujas á la llana, considerada como primera, el día 22 de Noviembre próximo empezando á las once de la mañana, bajo el tipo de 48.777'74 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Dicha subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer posturas deberá el licitador consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presida el acto, un depósito provisional de 750 pesetas.

El rematante prestará la fianza en metálico ó valores del Estado, consistiendo ésta en la dozava parte de la cantidad que se dé por todo el arriendo.

Villa-Carlos á 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Luis Texidor.

**Núm. 2307**

**AYUNT.º DE SANTA EUGENIA**

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 15 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Homar.—Antonio Coll, Secretario.

**Núm. 2308**

Formado el padron de carruajes de lujo de esta localidad para el próximo año de 1909, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 15 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Homar.—Antonio Coll, Secretario.

**Núm. 2309**

**ALCALDIA DE SANSELLAS**

Formada la matricula industrial para el año 1909 queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sansellas 15 Octubre de 1908.—El Alcalde, Matias Figuerola.—El Secretario, Antonio Cirer.

**Núm. 2310**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN**

Formada la matricula industrial y de comercio de este término municipal para el año 1909, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

**Núm. 2311**

**AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD**

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Antonio Abad á 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Ribas.

**Núm. 2312**

**ALCALDIA DE CIUDADELA**

Formada la matricula industrial de esta Ciudad, para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á efectos de reclamación á contar del siguiente al en que aparezca inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

**Núm. 2313**

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

**Núm. 2314**

Formado el padrón de casines y circulos de recreo de esta Ciudad, para el pró-

ximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secreteria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona Cabrisas.—El Secretario, Sebastián Febrer.

**Núm. 2315**

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS**

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 18 Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. del A.—Juan Lladó, Secretario.

**Núm. 2316**

Formada la matricula industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1909, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 18 Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. del A.—Juan Lladó, Secretario.

**Núm. 2317**

*Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto se llama y emplaza á D. Antonio Canals y Cirer, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días se persone por medio de Procurador en el juicio universal en que ha sido declarado en concurso á instancia de la Sociedad acreedora «Fomento Agrícola de Mallorca» mediante auto de ayer que se le notifica y es como sigue:—Palma catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Resultando: que el Procurador D. Bartolomé Fiol en nombre de la Sociedad ejecutante «Fomento Agrícola de Mallorca» mediante el escrito que precede de doce del actual, ha solicitado se declare en concurso necesario á los ejecutados D. Antonio Canals y Sabater y D. Antonio Canals y Cirer con todas sus consecuencias, fundándose en que quedan acreditados en estos autos los dos extremos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo mil ciento cincuenta y ocho con el oficio del Juzgado de igual clase del distrito de la Lonja de esta Ciudad obrante al folio treinta y dos la diligencia de embargo del folio treinta y siete, ó sea que existen dos ejecuciones pendientes y que no se han encontrado bienes libres de responsabilidad conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclama en estos autos.—Considerando: Que la nombrada Sociedad acreedora tiene acreditada en estos autos su personalidad, toda vez que es el ejecutante, habiendo obtenido el despacho de ejecución en virtud de título y que este se ha llevado á efecto en bienes conocidamente insuficientes á cubrir las treinta y una mil pesetas que acredita por capital.—Considerando: Que del oficio del folio treinta de estos autos y de la diligencia de embargo queda debidamente acreditado que contra D. Antonio Canals y Cirer se sigue además de esta ejecución la instada por la Sociedad denominada «Credito Balear» ante el Juzgado oficiente, pero no se ha acreditado se siga otra ejecución contra D. Antonio Canals y Sabater.—Considerando: que en el presente caso se han llenado los requisitos prevenidos en el artículo mil ciento cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto se refiere á D. Antonio Canals y Cirer y por tanto procede llevar á efecto lo preceptuado en los artículos mil ciento sesenta y siguiente de la propia ley, haciendo la declaración de concurso y adoptar en conse-

cuencia las medidas que se determinan en los artículos mil ciento setenta y tres y siguientes de la misma.—Considerando: que queda igualmente acreditado por don Antonio Canals y Cirer se ha ausentado de esta isla ignorándose su actual paradero, por lo que á tenor de lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil debe ser llamado por edictos en la forma y término que el mismo establece.—Visto además el artículo mil ciento sesenta y dos de la repetida ley procesal.—El Sr. D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad dijo.—Se declara en concurso necesario de acreedores á D. Antonio Canals y Cirer, pero no á D. Antonio Canals y Sabater: practíquese desde luego el embargo y depósito de todos sus bienes y la ocupación de sus libros y papeles, para lo cual se dá comisión al Alguacil de servicio asistido del presente Escribano que se llevara á efecto en el modo y forma prevenidos en los artículos mil ciento setenta y cuatro y mil ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil; notifíquese este auto al concursado por edictos, llamándole para que dentro de nueve días se persone en este concurso por medio de procurador, quedando incapacitado para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas todas sus deudas pendientes; se nombra depositario administrador á D. Mateo Roca Homar con fianza de mil pesetas, á quien se hará saber para su aceptación y previo el juramento prevenido por la ley, se le pondrá en posesión del cargo, con la retribución que le corresponda sin perjuicio de las dietas que se le señalen, reténgase la correspondencia del deudor dirigiéndose al efecto oficial al Administrador de correos de esta Capital, para que la remita á este Juzgado á los fines prevenidos en el artículo mil ciento setenta y siete de la ley procesal; acumúlense á este juicio universal todas las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado, con la excepción establecida en el artículo ciento sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, observándose para ello las disposiciones del artículo mil ciento ochenta y seis de la repetida ley; y causado estado este auto dese cuenta. Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Lo que se inserta en este periódico oficial atendido el ignorado paradero del concursado D. Antonio Canals y Cirer para quien sirva á la vez que de llamamiento de notificación en forma.

Palma quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2318

*Don José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.*

Por el presente edicto se cita á los parientes de un hombre desconocido, de unos cincuenta á sesenta años de edad, cuyo esqueleto lo formaba un monton de huesos en vueltos con trozos de prendas de vestir; entre las que se distinguía, camiseta de algodón, calzoncillos de cáñamo (drap) calcetines de algodón borceguies en buen estado, ropa exterior de algodón y una boina azul que fué encontrado por fuerza de la Guardia civil, sobre las seis del día tres de Junio último, dentro del pinar del «Cap des Falcó» terreno del predio «La Parrosa» del término municipal de Calviá partido judicial de Palma de Mallorca escondido un una mata grande y cubierto de maleza; calculando que la muerte del mismo fué causada hace mas de un año, para que comparezcan en este Juzgado, dentro el término de diez días que contarán desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; al objeto de declarar en la causa que por el referido hecho se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y seis de Octubre de mil

novecientos ocho.—J. Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal.

Núm. 2319

*Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.*

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Gofalons en representación de D. Miguel Faguet y Sintés, propietario, de esta vecindad, en los autos embargado preventivo contra D. José Maria de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, también de este domicilio, para el aseguramiento de la suma de diez mil pesetas é intereses vencidos y no satisfechos, á razón del seis por ciento anual, mediante no haber sido hallado en su domicilio, calle de San Roque números veinte de esta Ciudad, al constituirse la comisión ejecutiva para practicar la diligencia de embargo, se le hace saber al propio D. José Maria de Olivar y Corominas que en el día de ayer, y en méritos de los indicados autos, le fueron embargadas preventivamente dos casas contiguas situadas en esta población calle de San Roque números 29 y 31; la sexta parte indivisa de una casa situada en Barcelona calle del Consejo de Ciento número 383 antiguo y 379 moderno, y los frutos y rentas correspondientes á la indicada sexta parte indivisa de la finca antedicha.

Dado en Mahón á diez y seis Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2320

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Gofalons, obrando como Gerente de la Sociedad Colectiva de este domicilio «Gofalons y Compañía» en los autos embargo preventivo contra D. José Maria de Olivar y Corominas, Barón de las Arenas, de este vecindario, para el aseguramiento de la cantidad de cuatro mil pesetas, mediante no haber sido hallado en su domicilio calle de San Roque número veinte de esta Ciudad, al constituirse la comisión ejecutiva, para practicar la diligencia de embargo, se le hace saber, al propio D. José Maria de Olivar y Corominas, que en el día de hoy y en los indicados autos, le han sido embargadas preventivamente dos casas contiguas situadas en esta población calle de San Roque números 29 y 31 y la sexta parte indivisa de una casa situada en Barcelona calle del Consejo de Ciento número 383 antiguo y 379 moderno.

Dado en Mahón á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2321

*D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario se ha seguido expediente á instancia de Juan Munar Perelló, de esta vecindad al objeto de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que manifestó se hallaba de la finca que á continuación se expresa.

Una pieza de tierra, cita en este término en el punto Tirant Bou des fosá, de cabida de media cuarterada (treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas) ó lo que fuere, lindante por Norte con la de la misma procedencia de Antonio Martorell, por Este con callejon, por Sur con tierra de Magdalena Munar y por Oeste con la de Francisca Ana Llompart.

Aprobado dicho expediente y presentado en el referido Registro para su inscripción, fué ésta suspendida por resultar inscrita la finca en mayor cabida á nombre de Francisca Ana Martorell Perelló, y

se tomó en su lugar anotación preventiva á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria y resoluciones de la Dirección general de los Registros de veinte y uno Marzo y once Abril de mil ochocientos noventa y nueve devolviendo el expediente á este Juzgado con copia del asiento contradictorio á los efectos de las citadas disposiciones: en cuyo estado á instancia del interesado Juan Munar Perelló se hizo saber personalmente á dicha Francisca Ana Martorell Perelló, vecina de esta vecindad, á nombre de quien resulta inscrita en mayor cabida la indicada finca, apercibiéndola en forma para que compareciera en dicho expediente dentro de quince días si tuviera nada que oponer á la inscripción pretendida por el referido Munar, pues de lo contrario se confirmará el indicado auto en que se aprobó el referido expediente.

Acordándose á la vez se hiciera igual citación por medio de edictos á las demás personas que puedan tener interés á la mentada finca, descrita anteriormente, para que también comparezcan á usar de su derecho dentro de igual término y apercibimiento indicado.

Y para que sirva de citación en forma á los que puedan tener interés á la finca, cuya inscripción se pretende por el referido Juan Munar Perelló, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toca diez y ocho Septiembre de mil novecientos ocho.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2322

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente cédula se requiere á D. Juan Gonzalez y Roselló, de ignorado paradero, para que dentro de seis días presente en la Escribanía del infrascripto los títulos de propiedad de la finca sita en la Falda rasa del Castillo de Bellver del término de esta Ciudad, consistente en casa, jardín y otras dependencias lindante por N. y E. con camino de establecedores, por S. con tierra y casa de D. Bernardo Bayeras y por O. con tierra de Juan y Guillermo Pujol, hipotecada por dicho Sr. Gonzalez á favor de la Sociedad denominada Credito Balear, pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer recaída á solicitud de la mentada Sociedad Credito Balear en autos ejecutivos sigue contra el nombrado Sr. Gonzalez y otra por ante el referido Juzgado sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel, en cuyos autos queda embargada la descrita finca.

Palma de Mallorca á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 2323

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado, con proveído del día de hoy dictado en causa sobre hurto de una pulsera de oro; que se cite en forma á un tal Antonio Sastre que ha tenido su domicilio en esta Capital calle de Bauló número ocho, cuyas demás circunstancias no constan para que en el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma 3 de Octubre de mil novecientos ocho.—Vidal.

Núm. 2324

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Parti-

do, mediante proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila en representación de Margarita Salom y Sitges, vecina de Alayor en los autos incidente previo de pobreza, al juicio de testamentaria de su difunto padre Juan Salom Mascaró, con citación de D. Cristóbal Salom Sitges, ausente en ignorado paradero, y otros, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, emplazo á dicho Cristóbal Salom y Sitges, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezca en los indicados autos al objeto de contestar la demanda de pobreza por la actora deducida, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Mahón 16 Octubre de 1908.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2325

*D. Bartolomé Tous Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.*

Por el presente edicto hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y habiendo ésta que proveerse con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Orgánica del poder judicial Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado; publicándose igualmente el presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor sieta Octubre de mil novecientos ocho.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2326

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de Antonio Truyol Beltrán, de este vecindario, en el expediente juicio verbal sigue este contra Andrés Torrelló Jaume de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se cita á dicho Andrés Torrelló Jaume para que el día veinte y seis de los corrientes á las diez y media comparezca ante este Juzgado municipal sito en la plazuela de Santo Domingo núm. 6 á fin de que absuelva, bajo juramento indecisorio las posiciones que la parte actora ha formulado y han sido admitidas como pertinentes; con la prevención de ser tenido por confeso en el contenido de las mismas en la sentencia definitiva, si no compareciere sin alegar justa causa.

Toca diez y nueve Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Colí, Secretario.

Núm. 2327

*Don Antonio Ferragut y Sbert, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Juez Instructor para evacuar en el expediente de prófugo que se sigue al inscrito Gabriel Palmer y Porcell por falta de presentación en su Trozo al ser llamado para ingresar al servicio activo de la Armada.*

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Gabriel Palmer y Porcell de Pedro Antelmo y Jerónima, se le cita por el presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de sesenta días, á contar desde el que se publique en los periódicos oficiales á prestar la debida declaración.

Andraitx 14 de Septiembre de 1908.—Antonio Ferragut.